



D.0006/023

Nº Sesión: 0010/023

Nº Expediente: 2023-204-81-00119

Nº de Acta: L49-P3-31

Nº Asunto: 20

Fecha del Acta: 06/06/2023

Canelones, 6 de junio de 2023

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2023-81-1070-00116 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para el otorgamiento de permisos de emprendimientos extractivos en la cuenca del río Santa Lucía del departamento de Canelones.

**RESULTANDO: I)** que la situación actual de sequía extrema y la importancia fundamental del río Santa Lucía con sus ecosistemas asociados para el abastecimiento de agua potable de aproximadamente del 60% de la población de nuestro país;

**II)** que las diversas situaciones irregulares referidas a actividades extractivas de arena en distintos puntos de la cuenca del río Santa Lucía han generado alteraciones en sectores importantes vulnerables del mencionado curso y modificaciones de la vegetación en sus riberas;

**III)** que el impacto de las actividades mencionadas y la necesidad de adoptar el principio de precaución como referencia fundamental al momento de tomar decisiones sobre una cuenca clave como la del río Santa Lucía concluyeron en la toma de decisión de suspender preventivamente y temporalmente los permisos de todas las actividades extractivas de arena en el departamento de Canelones;

**IV)** que por Resolución Nº23/03547 de fecha 15/5/2023 recaída en expediente 2023-81-1070-00098 se procedió a suspender, preventiva y temporalmente los permisos de todas las actividades extractivas de arena en el departamento de Canelones, que se llevan a cabo en la cuenca del río Santa Lucía;

**V)** que dichas actividades necesitan contar con los permisos de emplazamiento y las habilitaciones departamentales, siendo requisito incorporar la presentación del estudio de evaluación de impacto ambiental correspondiente;

**VI)** que con distintas áreas del Gobierno Nacional existen coincidencias con respecto a la necesidad de contar con garantías al momento de habilitar y controlar esta actividad.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende pertinente conceder la aprobación para el otorgamiento de permisos extractivos en la cuenca del río Santa Lucía.

**ATENCIÓN:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

## DECRETA:

# OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EMPRENDIMIENTOS EXTRACTIVOS DE ARENA, CANTOS RODADOS Y OTROS ÁRIDOS, EN LA CUENCA DEL RÍO SANTA LUCÍA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.

## CAPÍTULO I

### OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1.-** El presente decreto tiene por finalidad alcanzar y regular a toda actividad extractiva de arena, cantos rodados y otros áridos que se desarrolle en la cuenca del río Santa Lucía dentro del departamento de Canelones, con el objetivo de proteger la cuenca, los servicios ecosistémicos asociados y cuidar la calidad del agua.

**Artículo 2.-** Este decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, tiene como objeto garantizar un manejo social, económico, cultural y ambientalmente sostenible de los bienes areneros de la cuenca del río Santa Lucía en el departamento de Canelones, atendiendo a su valor como ecosistema clave y finito para el desarrollo local y nacional.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3.-** A partir de la promulgación de la presente normativa, se incorporan nuevas regulaciones para la actividad que comprende la extracción de arena, cantos rodados y otros áridos en toda la cuenca del río Santa Lucía del departamento de Canelones.

**Artículo 4.-** La Intendencia de Canelones podrá otorgar los permisos departamentales de emprendimientos extractivos de arena, cantos rodados y otros áridos en la cuenca del río Santa Lucía, a las empresas solicitantes que cumplan con los requisitos de evaluación de impacto ambiental requeridos en la presente norma y su respectiva reglamentación.

**Artículo 5.-** Las solicitudes deberán presentarse ante las oficinas de la Intendencia de Canelones que se definan en la reglamentación.

## CAPÍTULO III

### HABILITACIÓN

**Artículo 6.-** Las empresas extractivas al momento de solicitar los permisos, deberán aportar una evaluación de impacto ambiental que incluya, sin perjuicio de lo que se estipule en el decreto reglamentario, la documentación acreditante de:

- Datos generales de la empresa, titularidad del padrón y técnico responsable del emprendimiento en todas sus etapas.
- Evaluación de impacto ambiental

**Artículo 7.-** Los permisos se otorgarán por el plazo de un año, pudiéndose solicitar su renovación, siempre que se cumpla con los requerimientos de la presente normativa y su reglamentación.

## CAPÍTULO IV

## CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 8.-** Las empresas que se encuentren en actividad extractiva a la fecha de la promulgación del presente decreto, y que no se ajusten al mismo, contarán con un plazo de treinta días prorrogables en caso justificado por quince días más, a partir de su entrada en vigencia, a los efectos de regularizar su cumplimiento.

**Artículo 9.-** La Intendencia de Canelones solicitará informes periódicos trimestrales de actuación, cuyo contenido incluirá cantidad de material extraído y los indicadores definidos en la evaluación de impacto ambiental y la reglamentación.

**Artículo 10.-** Los cuerpos inspectivos de la Intendencia de Canelones, controlarán a los permisarios de las actividades extractivas, en el cumplimiento del presente decreto y su reglamentación, y podrán proceder a clausurar las actividades que no cuenten con la debida habilitación. Asimismo podrán fiscalizar los vehículos que transiten cargados con arena, a fin de comprobar las habilitaciones correspondientes de la Intendencia de Canelones, lugar de origen de la carga y el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 11.-** Sanciones: El incumplimiento de la presente normativa, podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa que se graduará según la infracción y las circunstancias agravantes de reiteración, según los parámetros establecidos en el artículo 71 de la Ley 18.308;
- c) Caducidad de la habilitación.

**Artículo 12.-** Salvo lo que se derogue de forma expresa o tácita por el presente decreto, se mantienen en vigencia los decretos, reglamentaciones y disposiciones no contradictorias con esta normativa.

**Artículo 13.-** La Intendencia de Canelones reglamentará los aspectos reseñados en el presente decreto, para su correcta aplicación y podrá dictar los actos administrativos para prevenir, impedir, disminuir, vigilar y corregir dentro de su competencia, la depredación, destrucción, contaminación y/o afectación del patrimonio arenoso y la calidad del agua en la cuenca del río Santa Lucía del departamento de Canelones.

**Artículo 14.-** Aplicar el artículo 67 en la excepción prevista en el inciso 3º del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/vg

 Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 07/06/2023 18:29:34.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 08/06/2023 14:16:15.

 Firmado electrónicamente por Presidente Juan Ripoll el 08/06/2023 14:39:33.